

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 28 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el Ministerio de Justicia y del Derecho solicita aclaración sobre la medida de embargo comunicada por oficio No. 159 del 12 de julio de 2021. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **00577**

**ASUNTO : AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
MINJUSTICIA**
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

ASUNTO:

Visto y verificada la constancia secretarial que antecede, el Despacho agregará y; además pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicita aclaración sobre la medida cautelar decretada del embargo de las licencias de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS SP de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS con Nit. 901.240.649-7. (consec. 33 a 35 E.D)

Razón por la cual, se instará a la parte interesada para que en el término de **tres (03) días** se pronuncien respecto a la manifestación emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho de "*se nos aclare el alcance de la orden impartida, como quiera que los actos administrativos como tal, solo son susceptibles de nulidad judicial o de suspensión de sus efectos.*"

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde solicita aclaración sobre la medida cautelar decretada. (consec. 33 A 35 E.D)

SEGUNDO: INSTAR a la parte interesada para que en el término de **tres (03) días** se pronuncien respecto a la manifestación emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 30-07-2021. Notificado
por anotación en ESTADO No. 087 de la misma
fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

MJD-OFI21-0026190 - 22 julio 2021

Ministerio de Justicia <no_reply@minjusticia.gov.co>

Jue 22/07/2021 11:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 2 archivos adjuntos (419 KB)

MJD-OFI21-0026190.pdf; Anexo 1.pdf;

Señor(a) VANESSA HERNANDEZ MARIN

Fecha: 22 julio 2021

Buen día,

Me permito adjuntar el **MJD-OFI21-0026190**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el **MJD-EXT21-0033313**.

Igualmente puede consultar este documento ingresando al siguiente link: <http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb>, ingrese el número de Radicado: **MJD-OFI21-0026190** y la contraseña **rQTCKAKaAp**.

Respetado ciudadano, lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo [clic aquí](#)

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho
Cll 53 #13-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4443100

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático del Ministerio De Justicia Y Derecho y no recibirá respuesta.



Al responder cite este número
MJD-OFI21-0026190-SCF-3310

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Señora

VANESSA HERNANDEZ MARIN

SECRETARIA

Juzgado Tercero Civil del Circuito Valle Del Cauca Palmira

PALACIO NACIONAL PISO 3

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura Valle Del Cauca



Contraseña:rQTCKAKaAp

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 76520-31-03-003-2021-00043-00
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS

**Asunto: Solicitud de Aclaración Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021,
Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00.**

Respetada Doctora Hernandez,

Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se recibió el Oficio No. 159, mediante el cual nos comunica la decisión adoptada mediante auto No. 0496 del 02 de Julio de 2021; a través del cual ordenó: *“el embargo de las licencias de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS SP de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS con Nit. 901.240.649-7.*

Por medio de la presente, procede esta cartera ministerial a solicitar aclaración del mandamiento de embargo de licencias impuesta en el proceso de la referencia, en razón a que, como bien lo dispone la normatividad, los actos administrativos son documentos no embargables, pero si son susceptibles de suspensión provisional como medida cautelar de carácter excepcional en busca de la protección del ordenamiento jurídico en forma inmediata cuando se cumplen los requisitos previstos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, como la licencia de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS, se encuentra contenida en un acto administrativo, cuyo documento no es pasible de embargo, al contener este un derecho intangible frente al mero epígrafe, es menester que por parte del Despacho, se nos aclare el alcance de la orden impartida, como quiera que los actos administrativos como tal, solo son susceptibles de nulidad judicial o de suspensión de sus efectos, como lo indica la norma previamente referida.

Bogotá D.C., Colombia



En otras palabras, no es posible afectar la licencia concedida sin que a su vez se afecte la aplicación del acto administrativo que la concedió.

En consecuencia, queda a la espera esta cartera ministerial de conocer la orden concreta a acatar en contra los actos administrativos 0978 del 10 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra”* y la Resolución 0409 del 06 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo”* a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS identificada con NIT 901.240.649-7, para ejecutarla de forma inmediata.

Cordialmente,

ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Indira Bejarano
Revisó y Aprobó: Jorge Lubo

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=EpzsJD8VKBQG3R3BdVk%2BdRb%2BTXkeX%2Br%2BfMIE6OWLpR0%3D&cod=U4GVCnX2Cp0RBCs3APXI5A%3D%3D>

Destinatarios:
(radicacion.gd@minjusticia.gov.co)

Con copia a:

Fecha de Recibido:
19/07/2021 04:06:55 PM

De: MONICA ALMANZA <juridico@kalandaima.com.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 4:06 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>; Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; Jmabogadosnotificaciones <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: Fwd: Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

No suele recibir correo electrónico de juridico@kalandaima.com.co. [Por qué esto es importante](#)

De la manera mas cordial me dirijo a su despacho con el fin de dar tramite al registro del Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

Fecha:2021-07-19 10:51

De:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario:"notificaciones.judiciales@minjusticia.goc.co" <notificaciones.judiciales@minjusticia.goc.co>

Cc:"juridico@kalandaima.com.co" <juridico@kalandaima.com.co>, JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
Notificador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MJD-OFI21-0026190 - 22 julio 2021 (EMAIL CERTIFICADO de no_reply@minjusticia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Ministerio de Justicia <429495@certificado.4-72.com.co>

Jue 22/07/2021 11:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (419 KB)

MJD-OFI21-0026190.pdf; Anexo 1.pdf;

Señor(a) VANESSA HERNANDEZ MARIN

Fecha: 22 julio 2021

Buen día,

Me permito adjuntar el **MJD-OFI21-0026190**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el **MJD-EXT21-0033313**.

Igualmente puede consultar este documento ingresando al siguiente link: <http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb>, ingrese el número de Radicado: **MJD-OFI21-0026190** y la contraseña **rQTCKAKaAp**.

Respetado ciudadano, lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo [clic aquí](#)

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho
Cll 53 #13-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4443100

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático del Ministerio De Justicia Y Derecho y no recibirá respuesta.





Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Señora

VANESSA HERNANDEZ MARIN
SECRETARIA

Juzgado Tercero Civil del Circuito Valle Del Cauca Palmira
PALACIO NACIONAL PISO 3
j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura Valle Del Cauca



Contraseña:rQTCKAKaAp

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 76520-31-03-003-2021-00043-00
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS

**Asunto: Solicitud de Aclaración Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021,
Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00.**

Respetada Doctora Hernandez,

Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se recibió el Oficio No. 159, mediante el cual nos comunica la decisión adoptada mediante auto No. 0496 del 02 de Julio de 2021; a través del cual ordenó: *“el embargo de las licencias de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS SP de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS con Nit. 901.240.649-7.*

Por medio de la presente, procede esta cartera ministerial a solicitar aclaración del mandamiento de embargo de licencias impuesta en el proceso de la referencia, en razón a que, como bien lo dispone la normatividad, los actos administrativos son documentos no embargables, pero si son susceptibles de suspensión provisional como medida cautelar de carácter excepcional en busca de la protección del ordenamiento jurídico en forma inmediata cuando se cumplen los requisitos previstos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, como la licencia de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS, se encuentra contenida en un acto administrativo, cuyo documento no es pasible de embargo, al contener este un derecho intangible frente al mero epígrafe, es menester que por parte del Despacho, se nos aclare el alcance de la orden impartida, como quiera que los actos administrativos como tal, solo son susceptibles de nulidad judicial o de suspensión de sus efectos, como lo indica la norma previamente referida.

Bogotá D.C., Colombia



En otras palabras, no es posible afectar la licencia concedida sin que a su vez se afecte la aplicación del acto administrativo que la concedió.

En consecuencia, queda a la espera esta cartera ministerial de conocer la orden concreta a acatar en contra los actos administrativos 0978 del 10 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra”* y la Resolución 0409 del 06 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo”* a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS identificada con NIT 901.240.649-7, para ejecutarla de forma inmediata.

Cordialmente,

ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Indira Bejarano
Revisó y Aprobó: Jorge Lubo

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=EpzsJD8VKBQG3R3BdVk%2BdRb%2BTXkeX%2Br%2BfMIE6OWLpR0%3D&cod=U4GVCnX2Cp0RBCs3APXI5A%3D%3D>

Destinatarios:
(radicacion.gd@minjusticia.gov.co)

Con copia a:

Fecha de Recibido:
19/07/2021 04:06:55 PM

De: MONICA ALMANZA <juridico@kalandaima.com.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 4:06 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>; Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; Jmabogadosnotificaciones <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: Fwd: Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

No suele recibir correo electrónico de juridico@kalandaima.com.co. [Por qué esto es importante](#)

De la manera mas cordial me dirijo a su despacho con el fin de dar tramite al registro del Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

----- Mensaje Original -----

Asunto:Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

Fecha:2021-07-19 10:51

De:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario:"notificaciones.judiciales@minjusticia.goc.co" <notificaciones.judiciales@minjusticia.goc.co>

Cc:"juridico@kalandaima.com.co" <juridico@kalandaima.com.co>, JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021, Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00, favor confirmar el recibido, gracias.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
Notificador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MJD-OFI21-0026190-SCF-3310 RESTITUCIÓN DE TENENCIA # (EMAIL CERTIFICADO de certificadosdecarencia@minjusticia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Certificados de Carencia <429495@certificado.4-72.com.co>

Jue 22/07/2021 14:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

MJD-OFI21-0026190.pdf;

[Encuesta de percepción sobre PQRD](#)

En esta cuenta de email no se reciben comunicados.

Para garantizar gestión de trámites y recepción de documentos en época de cuarentena se habilitó el email gestion.documental@minjusticia.gov.co y para Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS) pqrs.minjusticia.gov.co

La capacidad máxima de los archivo deberá ser de 25Mb. **NO** enviar archivos comprimidos.

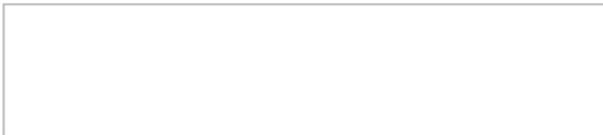
Tel: +57 1 444 31 00 Ext.

www.minjusticia.gov.co

Certificados de Carencia

Subdirección de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes

La presente dirección electrónica es manejada por un sistema informático por lo que sólo está habilitada para el envío de información y no de recepción.



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El Ministerio de Justicia y del Derecho no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."





Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Señora

VANESSA HERNANDEZ MARIN

SECRETARIA

Juzgado Tercero Civil del Circuito Valle Del Cauca Palmira

PALACIO NACIONAL PISO 3

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura Valle Del Cauca



Contraseña:rQTCKAKaAp

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 76520-31-03-003-2021-00043-00
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS

**Asunto: Solicitud de Aclaración Notificación Oficio No.159 del 12 de julio de 2021,
Proceso de Restitución de Tenencia Rad. 76520-31-03-003-2021-00043-00.**

Respetada Doctora Hernandez,

Por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se recibió el Oficio No. 159, mediante el cual nos comunica la decisión adoptada mediante auto No. 0496 del 02 de Julio de 2021; a través del cual ordenó: *“el embargo de las licencias de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS SP de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS con Nit. 901.240.649-7.*

Por medio de la presente, procede esta cartera ministerial a solicitar aclaración del mandamiento de embargo de licencias impuesta en el proceso de la referencia, en razón a que, como bien lo dispone la normatividad, los actos administrativos son documentos no embargables, pero si son susceptibles de suspensión provisional como medida cautelar de carácter excepcional en busca de la protección del ordenamiento jurídico en forma inmediata cuando se cumplen los requisitos previstos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, como la licencia de explotación siembra y/o exportación de CANNABIS, se encuentra contenida en un acto administrativo, cuyo documento no es pasible de embargo, al contener este un derecho intangible frente al mero epígrafe, es menester que por parte del Despacho, se nos aclare el alcance de la orden impartida, como quiera que los actos administrativos como tal, solo son susceptibles de nulidad judicial o de suspensión de sus efectos, como lo indica la norma previamente referida.

Bogotá D.C., Colombia



En otras palabras, no es posible afectar la licencia concedida sin que a su vez se afecte la aplicación del acto administrativo que la concedió.

En consecuencia, queda a la espera esta cartera ministerial de conocer la orden concreta a acatar en contra los actos administrativos 0978 del 10 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra”* y la Resolución 0409 del 06 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo”* a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC SAS identificada con NIT 901.240.649-7, para ejecutarla de forma inmediata.

Cordialmente,

ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Indira Bejarano
Revisó y Aprobó: Jorge Lubo

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=EpzsJD8VKBQG3R3BdVk%2BdRb%2BTXkeX%2Br%2BfMIE6OWLpR0%3D&cod=U4GVCnX2Cp0RBCs3APXI5A%3D%3D>